

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//41.19

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1755

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 27 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Parroquia de San Juan de los Rios

Excmo. Sr. Obispo de Mexico

Yo el Sr. Don Juan Casanueva

curado de la parroquia de San Juan de los Rios

del dia primero de Mayo de 1755

para que se libere las elecciones

de esta parroquia

1755



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]

Acordose el dia en que en
esta villa deven hacerse las elecciones
de Justicia, y deseando que no se sub-
citan inquietudes que alteren ala
paz; Prevengo a vna que los
Alcaldes que fueron electos en el
año proximo pasado deven concu-
rrir ala eleccion presente con sus
votos como Capitulares, o Regidores,
y que en esta eleccion no deven
nombrarse Alcaldes, respecto

decretas con el Sr. M. Realum.

la Jurisdicción Ordinaria; pero, pa

que en el Ayuntamiento no falte aque

competente numero de Capitulares, se

ran elegirse en lugar de los Alcaldes

de personas con el nombre, y titulo

de Regidores, cuya providencia se

de observar en el interin que este

reanuda la Jurisdicción. V

lo hará presente al Ayuntamiento

y disponda de suerte asi, sin

permitir otra cosa, por combenir

1783
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

1783
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

1783
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

1783
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios



**SELLO CUARTO, VEINTE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.**

N^{ro} de elección, en la villa de Mérida del fuero de
 días del mes de Mayo año de mill e setecientos e
 y cinco los señores D^{os} D^{os} Juan Bermúdez de
 Casuso Abogado de los R^{os} e señores con su jur^o e
 juratoria en esta villa de Mérida en su jurisdicción por
 inter^o en quien se halla el Sr. D^o Juan Bermúdez de
 Casuso, su hijo Bermejo, D^o Juan Bermúdez López,
 D^o Juan Bermúdez López por el Sr. D^o Manuel Cuello
 y Juan Bermúdez Insuza N^{ros} señores D^{os} D^{os} Juan
 Bermúdez López Procurador Sindico de esta
 Villa e todos Capataces de ella con el y otros
 en el Ayuntamiento de Mérida de quien por su
 parte se acordó como se viene en el presente para
 conferir la comendación al Sr. D^o Juan Bermúdez de
 Casuso bien e humildad de esta República por
 mandado de los R^{os} del D^o e señores e por su
 parte y como se ha en la villa de Mérida a su
 instancia e petición de los señores D^{os} D^{os} Juan
 Bermúdez López para que se le conceda por
 un año e cumplida su edad como
 se ha en el D^o de Mérida de los señores D^{os} D^{os} Juan
 Bermúdez López e en su virtud e por su parte
 ha de haber e gozar de ella en el presente por su
 parte e como se viene en el presente para
 conferir la comendación al Sr. D^o Juan Bermúdez de
 Casuso en la villa de Mérida a su instancia e
 petición de los señores D^{os} D^{os} Juan Bermúdez López
 e como se ha en el presente para conferir la comendación
 al Sr. D^o Juan Bermúdez de Casuso en el año próximo para
 que se le conceda por su parte e como se viene en el presente



VEINTE
AÑO DE
CINCO

Don Juan de los Rios
Cavan atca de los

noble

a Don Juan Baquero Tava

Mano

a Juan Anselmo Tava

Procurador de cano noble

a Don Juan Martinez Alvarado

Procurador de cano noble

a Don Juan Gonzalez

Rio Blanco

a Juan

Alonso Perez de Tava

Sinido Mano

a Antonio de Luna

Alcaldia hermandad

noble

a Don Juan de Tava

Mano

a Don Juan Conacho

Alcaldia de cano noble

a Don Juan Gomez

Chula ... POX MEX ...



Heinte maravedis

SELLO QVARTO : VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

entregados en forma de un rubrico en casa de la
quien nombra, y para que se en por lo povero
deve human, para que se en guerra con
nuestro para parte de posesion de un
dehan nombra, y lo sumaron consumo, et
sinos y el fero terrible como a un
deudo lo que se la un familia de
deho sinos en la persona y su familia en
deho y el fero terrible como a un
deudo lo que se la un familia de

Manuel Cuellar
Manuel Suñer
Manuel Cuellar
Manuel Suñer
Manuel Cuellar
Manuel Suñer

En esta...
de mi...
realtad...
capitulares...
nada a la...
de mi...
realtad...
capitulares...
nada a la...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

*Yo el Rey don Carlos Tercero, por su mandado el Sr. Dn. Juan de Soria, nuestro
 Chanciller de Castilla, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de trece de Mayo de mil setecientos y cinquenta y cinco años, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de trece de Mayo de mil setecientos y cinquenta y cinco años, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de trece de Mayo de mil setecientos y cinquenta y cinco años...*

POAMEX

Do. Alca. Juan ^{1^o} ^{2^o} ^{3^o} ^{4^o} ^{5^o} ^{6^o} ^{7^o} ^{8^o} ^{9^o} ^{10^o} ^{11^o} ^{12^o} ^{13^o} ^{14^o} ^{15^o} ^{16^o} ^{17^o} ^{18^o} ^{19^o} ^{20^o} ^{21^o} ^{22^o} ^{23^o} ^{24^o} ^{25^o} ^{26^o} ^{27^o} ^{28^o} ^{29^o} ^{30^o} ^{31^o} ^{32^o} ^{33^o} ^{34^o} ^{35^o} ^{36^o} ^{37^o} ^{38^o} ^{39^o} ^{40^o} ^{41^o} ^{42^o} ^{43^o} ^{44^o} ^{45^o} ^{46^o} ^{47^o} ^{48^o} ^{49^o} ^{50^o} ^{51^o} ^{52^o} ^{53^o} ^{54^o} ^{55^o} ^{56^o} ^{57^o} ^{58^o} ^{59^o} ^{60^o} ^{61^o} ^{62^o} ^{63^o} ^{64^o} ^{65^o} ^{66^o} ^{67^o} ^{68^o} ^{69^o} ^{70^o} ^{71^o} ^{72^o} ^{73^o} ^{74^o} ^{75^o} ^{76^o} ^{77^o} ^{78^o} ^{79^o} ^{80^o} ^{81^o} ^{82^o} ^{83^o} ^{84^o} ^{85^o} ^{86^o} ^{87^o} ^{88^o} ^{89^o} ^{90^o} ^{91^o} ^{92^o} ^{93^o} ^{94^o} ^{95^o} ^{96^o} ^{97^o} ^{98^o} ^{99^o} ^{100^o}

DE
 DE
 DE

En el dñ del dñeron acortaban y acordaron los
Primeros, acordaron por el cargo de la Real
Causa y materia, en el dñ de fran, lo que y por ambas op
asentaron en el dñ de quimeros Paeles de Pellos

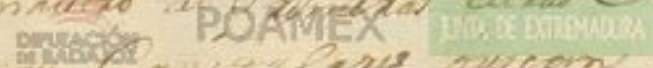
por el am
por un dñ, en el dñ de San Juan de Portugal
con algunas otras en el dñ de quimeros Paeles
Ellon al dñ de la Posa, Posa y materia con el dñ de
con el para que y el anterior, en la forma que se
había, y para que comparezca en el Ayuntamiento
a la dñ, y por que en el dñ de San Juan de Portugal
por San Juan de Portugal, lo que lo hicieron y
abrazaron como si se quiere por cargo del prom
juer cumplir con la obligación de su cargo según
de la causa quimeros.

Para el dñ de la Real nombraron a Felipe
no manco de la Real de Castilla por un dñ
por la causa de la Real de quimeros Paeles de Pellos
de la causa por el dñ de quimeros para
de la Real de Pellos

Para el dñ de la Real de la Real de la Real
y para el dñ de la Real de la Real, manco de la Real
de la Real de quimeros de la Real de Pellos

Por el dñ de la Real de la Real de la Real, a la
de la Real de quimeros de la Real de Pellos

Por el dñ de la Real de la Real de la Real, a la
de la Real de quimeros de la Real de Pellos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO D MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Curiosidad q para Maquilla de ...
Monse Berrona para ...
en la qual se concluyeron sus ...
en folios ...

Don Juan Bermudez
Don Juan Bermudez
Don Juan Bermudez
Don Juan Bermudez
Don Juan Bermudez

Ysidoro
Zuniga
...
...
...

Querido ...
...
...
...
...
...

Maquila de Villa nueva del fuerno al ...
...
...
...
...
...

POAMEX
 UNIA DE ESTRE...
 ...



Teinte marañeolis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

placeme suemido en ladra anuenon orden de
como Parado en asumpion al Pucado Ruan
ecto arista por el Pucado On Diego Beren
y Resolucion tomada en me Paruicular, lo tra
y ma, aora me daban, en cargando amando, p
que haubiquan quienes amios lo bendada
a Pucado deira Nla para Resquimene
de lo Pleito, a lo q. ino conformad a lo ma
en posumag, el su me quencia de lo Cau
lo que van libras para ello, temendo cum
pues que q. no. el duca habonax lo q. por n a
gavada de de q. de lo de u caron. Lo Poderio coner
La Resolucion puenada por D. J. de J. de
Riquis de q. el com. q. tiene mandado q. en
sea a cargo de lo q. f. hueron la conoradicion
y el mismo tiempo queda ponga Sumid qu
en Diego a su me auorue de era. Nue
pauene y qual m. como era ob. q. p. o
quenta, compruendo por si iparudo de
Procurador que inu nombre de q. me e



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y CINCO.

acordó lo qual se con mexas de la Real Audiencia
de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid
de su propio Cauzal alguno existiendo a causa
de que sus Reales Avenidas para satisfacer par-
te de la mucha avaria que obran viene y guano
copia otras ante la futura cocha de Bellota
temiendo que pagar los salarios y contribuciones que
era enormi se deben que por aynque en
alguno Crédito a su favor se callan sus deudas
condesciudad de haberlo sin rrouable de su favor por
la pobreza y conuemplando que el rreymine
de la Real pida con bugenria a prontos de
Cauzales para que se acuerde el caso
desta y que embiend a N. facultad ase
mucho a, bendio era villa un Ribazo de
su Comuna y saleros que da man caluero pú-
banse en el qual año la Real del aprouecha-
miento de suos de Bellota en el mes de
dize mil R. con duitiro de comprar
budo para la necesidad aue el Pueblo

Y que este Caudal despues se repartio parte a
vaya y otra en dinero en el Rey. por fuerza q
bando algo envenenado y en el Povo y en embargo
que esto se veniere al Comun sacandiendo a la
mayor necesidad de lo Povo a condarion q
por mas pronto se cobren y tomar de otro Ca
ara Luis mil D^{rs}. lo qual se entenguen a
señor Juro de la Real Provision y Indio
era para q quando quenta y faren para
la siempre y quando se selegia lo dize muy
en y un. de otra. Povo con la Calidad y con
dicion de que luego que traia Caudales de
se de diez y de otra Caudal. al referido cau
y de Povo que se fuera del y en la de
wano y para q en el Povo, no sea culpa
scapa p^{ra} al Juro de la Real Provision de
concep para q se viera tener la traue
y que au mismo de lo dize de otra Povo
resoluite Cobrar asura de los tu mill
y de lo dize de otra señor ~~for~~ la mi
conformidad y para el mismo efecto. Y q
se viera al ayuntamiento de la M. que un
en la Ciudad de San Sebastian, Inve con

una episcopia clepudines p. n. que en aquella otra
 villa de Coma Thomas sedesna sobre el pago
 de doce mil y mas d. como a vendavario del p. n.
 de Bellua de sabiduría de Indica p. n. que
 queo Curuac en una aruna y el adorno y estar
 en un año sea la una por un año con esta villa: Por
 lo que en un mes al aruna primero de un acuerdo
 sobre la un sero Termino al mencionado de un año. Y
 así lo acordaron todo lo que Concedido y firmado
 con su mano y en su sello y el otro

Pedro Bermudez Juan Per que
 Casca Sus Antonio Catata
 Alonso Buelvas Parra
 Jara Juan gudez
 Sidroluna

Juan de
 Pedro de
 de la Manana

En la D. de Villa Nueva el primero de quince días del mes
 de junio año de mil e. d. c. lxxv. y cinco los señores Comisarios
 de esta villa de la Manana firmados en estando jurados
 como lo tienen de costumbre. Confesamos y acordamos al
 servicio de ambos señores de la Real y Católica República
 por ante el escribano a cordaron lo siguiente:
 Damos a cordaron que me diere de servir a los señores



SELLO QUINTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO D MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Que por el subdito Juan de ... con el ... de la villa y ... de ... las ... de ... con ...

Aquella ... Cobaron ... de ... a ... de ... con ...

Juan ... Antonio ... Francisco ... de ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

En villa de Villanueva de la Reina... con el teniente de la Real Audiencia... con el teniente de la Real Audiencia... con el teniente de la Real Audiencia...

Handwritten signature: D. Bernabé...

Handwritten signature: D. Juan...

Acuerdo sobre el Rescripto? En la Villa de Villanueva del fuero de Cantabria... del mes de Octubre de mil setecientos...

ROAMEX

lo Cónsul de Corumbre por ante mí el dho. Jefe, que por
quanto es necesario el Jefe de practica el Registro de Ganado
de la Herida de los Venenos Criadores de Esta Villa de
hayan de acordar, y acordaron se Curre con arreglo
a lo que se celebra por el mes pasado de Agosto de
este año en el sitio a costumbre de Esta Villa, en el
dia de mañana quince del Corriente, y die a el que estan
preceptos sus Mandamientos, para que se observe con la form
lidad, que corresponde, lo que se hace Honor en los
sitios acostumbrados de Esta Villa, por el precep
to de ella, para que llegue a Honor de todos, y ningun
no abuya ignorancia. — Y el fin que sea dho. Registro
concurran todos los porqueros de dhas. Criaciones de ganado de
herida ante su más dho. Jefe a tomar tédula del
dicho Registro que libren a su Cargo, para que puedan
ir al aprovecham^{to} del fardo de la Villa de los Valdios de
Esta Villa, y que por este pacto no puedan entrar
con algunos, ni las que llaman Mojangas, pues qualquiera
quiera de sus Mandamientos, de Guardas de los Montes de Esta Villa
que dho. Ganado conozcan, y encuentran en dhas. Mon
tes, sin otros requisitos, los puedan denunciar aquellos, y
ellos mismos quintados, destribidos por Jueces parcos.
Segun dió y Mediane sea Corumbre Señalar dicho
Compañia de dho. Valdios de delicia, para los pobres
y Viudas de esta Villa de Solemnidad, y Fundo el
Veneno de sus Mandamientos, que para que se aprovechen, y no lo

Despendición estando, como esta immanente, Mandaron ¹⁴ que
 el dño que se les señalare se le guarde con la mayor custodia
 y penas que por su mrd se impongan a los contrabanderos q
 se aprehendieren hasta el día de todos Santos, en el que han
 de entrar a disfrutarlo otros pobres, y si no sin que estos
 puedan incuir ni al dño que se les señalare, ni a otros
 alguno bajo las referidas penas que por su mrd se le impon-
 gan; Qui dño señalare sus mrd, desde el camino que
 va de esta Villa al Molino de Juan Lorenzo por ~~la~~
 la mano Dña; hasta la pared de la Delusiva, y Alcazar, cuyo
 fuso de la Dñora de este dño dño lo puedan aprovechar
 desde el Ciudado día de todos Santos, y en el caso de que sean
 vender ha de ser al Verino, y no a forastero alguno pena de
 perderla, todo lo qual, y para que llegue a noticia de todos se
 publique en los dños dños de esta y ha Villa
 y de haberse. Esecutado se ponga fe por el presidente de,
 y a ello acordaron, mandaron, y firmaron, y en fe de lo qual

Dño Juan Bermúdez Dñ Juan Ruiz
 Juan Bermúdez Dñ Juan Ruiz
 Juan Bermúdez Dñ Juan Ruiz
 Juan Bermúdez Dñ Juan Ruiz
 Juan Bermúdez Dñ Juan Ruiz
 Juan Bermúdez Dñ Juan Ruiz

Juan Bermúdez
 Juan Bermúdez
 Juan Bermúdez
 Juan Bermúdez
 Juan Bermúdez
 Juan Bermúdez

DIRECCIÓN
 DE ENLACE
 POAMEX

LINEA DE EXTENSIÓN

Juan Bermúdez
 Juan Bermúdez
 Juan Bermúdez



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid a diez y siete de Mayo de 1755, yo el Sr. D. Juan de Albornoz, Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad, doy fe como ante mi presencia estando en plaza publica desta Villa de Madrid, Juan de Albornoz, por publico suyo notario, el contenido en el presente, antes de ser firmado y despues en los demas sitios publicos acostumbrados desta Villa de Madrid, y consta lo por el presente diligencia y tiene =

Mano de Juan de Albornoz

Suplico

En la villa de Manabá del Reino de Venecia y ocho dias del mes de octubre de mill setecientos y cinco años ante los señores D. Juan de Sarmiento de Castro Abog. de los R. Consejos de Indias y Justicia y para su Mag. de esta villa y su Jurisdiccion En quien se halla Reasumida la Excmo. de D. Juan de Conza y D. Juan de Torres por el Estado de Venecia, D. Antonio Pizarro, Juan de Guzman por el Estado de Venecia, y D. Alonso de Luna por su Estado, todos Capitanes de esta villa, estando juntos en su Ayuntamiento, como lo fueron de 1710, y acordaron, firmados de los señores D. Juan de Sarmiento de Castro, D. Juan de Torres, D. Antonio Pizarro, Juan de Guzman, y D. Alonso de Luna, con el R. Despacho de D. Mag. que Dios es, y el de los R. Consejos de Castilla susha en Madrid a 10 de Mayo del presente mes y Representacion de D. Joseph Antonio de Vera de la Real Audiencia de esta villa y su

REPUBLICA DE MEXICO



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo, de Camana, librado a favor del Sr. D. Miguel Muñoz de la Torre Abco. de los R. Consejos, por el que se le nombra por Alcaide de esta Villa con el mismo sueldo y Calidades que le ha otorgado el Sr. D. Comendador, Cuyo título y Despacho, de los R. Consejos librado a favor de Gregorio Viana y nuño de Ayuso del año proximo pasado, tiene inserta a la letra, para que obare todo lo que se le fuere pendiente de los d. Comendadores para ser como Destino del R. Servicio para que su Mage. le ha nombrado; y entorados los d. del Comendado de este Despacho, dejen; que le obedecian y obedecieren con el respeto y veneracion debida; y que se guardase y cumpla como por el d. y otros d. su mandado, quedandose copiado de la continuacion de este acuerdo, y dandose copia por el d. de aquilquino de otros d. Capitulares, para que entorados los d. en adelante se cumplan. Nombraron los Caballeros Diputados para que pasasen a hacer el d. Sr. Miguel Muñoz de la Torre, y habiendolo executado y firmado de otros d. para su vida de los d. Comendadores, precedencia el d. y demas solemnidades en su necesidad, y Ofrecido el d. Sr. Miguel Viana, y Cumplir con las obligaciones de su Empleo, y Encargo

que en la dha R.ª Comisión se le haze, En Cui virtud su M.ª
 en su dha posesión le encargó el V.º Sr. D.º Juan de S.º que le
 corresponde como a tal Justicia Mayor de esta Villa, segun
 lo ha estado su M.ª en virtud de la R.ª Cedula de su M.ª
 de 17 de Mayo de 1763 con dho S.º y M.ª, En fee
 de todo ello el dho. Executo

~~Don Juan Bernabé~~ Don ^{co} Antonio Contreras
 Don Miguel Muñoz
 Don Juan Antonio
 Don Isidro de Luna

En Execucion y cumplimiento de lo mandado por el a
 cuerdo antecedente de Fernando Phelipe de la Gloriosa M.ª
 de S.ª M.ª en sus Reales y venidas y por su Real
 Cedula de comision del Juzgado publico y Ciudadan.
 desta Villa de Villaseca de la Sierra testifico doi
 fee y baxado en testimonio a los señores que el pre
 sente vieron como la Real Cedula de S.ª M.ª que Dios S.
 y señores de su Real Consejo de Castilla quereza en

El mencionado antecedente acuerdo con la que se requirio
 ala Jurisdi. Cabildo y R. Jim. de escadha Villa figuer
 se oboedio y cumplimiento y porision al señor S. do. gr.
 Miguel Aluñon dela Torre electo de Jurisdi. Maion dela
 misma Jurisdi. on. inaxia de escadha Villa que
 se allaba en uanteresos como dela Enunziada y Calpa
 obision remaniferta que es ala letra la siguiente

En J. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla,
 de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,
 de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia
 de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
 Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen señor de Vi-
 zcaya, y de Molina S. Abos el S. do. gr. Miguel Alu-
 ñon dela Torre Abogado de nros. Consejo, valuo
 y gracia vobes que por el nro. Consejo en berna y nu-
 che de Ag. del año proximo pasado se libro la por-
 sion siguiente: J. Fernando por la gracia de Dios
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias
 de Jerusalem de Navarra, de Granada, de Toledo, de Vale-
 ncia, de Galicia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña
 de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen señor de
 Vizcaya y de Molina S. Abos el S. do. gr. Fran.

Bermudez de Castro Abogado de nros. Consejo
 valuo y gracia vobes que enrazado nra. Real Persona
 dela parcialidad que de algun tpo acosta parte



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Sean fomentado en la Villa de Villanueva del
Fermo, y deseando aplicar el remedio conser-
vante a que se eviten los daños que de ella re-
ultan, fue sabido mandar que el Reverendo em-
punto Pedro Obispo de Cartagena Gobernador de
Consejo Nombrase por una vez Juez del traygo,
y a rrimiendo la suya de los Alcaldes
ordinarios perteneciente a la Villa, y también
la del Alcalde mayor que perteneciere al Conde
del Montijo administrador Justicia contra la
tudo zelo y de intereses que convenga y conozca las
quintas de Propios ynterbeniga en su d'ribu-
ción señalándole quinientos Ducados de vellon de
salario en los propios de la Villa, y otros quinientos
Ducados en las Ventas del Reydo Conde en cada
un año y que asienta las causas que se allan pendientes
en aquel Juzgado como las que en adelante se oyeren
en el dominio de Justicia con ynparcialidad por parte
de su Real que se oyeren y satisfacion que se oyeren
de suya aparte y nique por esta providencia
se suspendan los Pleitos pendientes en la Chancilleria
de Granada y en el año. Consejo habiendo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Oveiba que el bazo de Velloca lo mandado por
verdes en Pobición de Junta y uno de Agouco e
veientes cinguenta y tres mientas que por la nra
Chancilleria donde porde este pleito no remandase
otra cosa y allardose y nformado el dho R.º Obpo
Gobernador del dho Consejo de las circuntancias que con
curren enbo y que obrareis con el zelo y recatado que
se requiere de anombrodo para este Encargo y paraxi
se cumpla visto por los del nro Consejo de acodo enpe
dió esta nra Carta por la qual mandamos que luego
quos sea entregada sea la Resolución de nra Real
Persona que queda Coprevenida y entorado de ella la
guardar y cumplas y obedecieris y agais que se guar
de de todo y por todo segun y como en ella se contiene y
en su consecuencia sin dilazion alguna pareis ala ve
fexida a Villa de Villanueva del Fresno y tomeis
enbo la Jurisdición ordinaria que crecen en el
Alcalde maior y ordinario de dha villa qual esta
mbien mandamos se en encluso de sus emulos y en
tuguen las varas sin escusa ni dilazion y el Consejo
de dha Villa os admica al uso de dha Carta la qual

sea bueño por agora con el valauo de los mil de ca
das que se ban señalados mantenienndolos en dho pu
eblo hasta que oia cosa se o mande conozienndose
todos los pleitos causas y negocios que estubieren
pendientes en aquel Juzgado tomados en el es
tado que estubieren subuantiados y dexen
inacabados como hallareis por ~~lo~~ por donde
Fernando Phelipe de la Alcaza nro ~~en~~ y lom
como acia con los demas que se fizieren al dho año
del buen gouerno y administracion de Justicia man
teniendo a los ~~señores~~ de dha villa en paz y tra
nquillidad asiendo a las partes sin excepcion de
personas sin poder todo para en adelante de la dha
dicion que se hiciera al Conde nra quinquaguala vi
lla, quida en nra. bolencia y si por acaer y cumpli
do por dicho qualquiera cosa o parte de dho Jabor y
ayuda ubiere menester mandamos a todos y quales
quier nros Jueses de ~~la~~ Alcaza y personas a quien
de nra. parte le pidiere orden y agarrar a los pla
zo y baxo de las penas que denra. parte le pusierdes
las quales nos por la presente le ponemos y abemos
papeuestas y por condenados en ellas lo contrario
asiendo que para Consecuarlas entos y no obedientes y
cumplir lo demas que dho es. dhamos poder y comi
sion en forma tan basta rre como es necesario y
en tal caso se requiere de lo qual mandamos

18
das y dimos craxia Carta sellada con nro sello y
librada por los del Rey. Consejo en Madrid a veinte y
nube de Agosto de mil seiscientos y cinquenta y quatro
Diego Obpo de Cartagena D. Manuel de Montoia
y Tarazona D. Fran de Carvajal D. Pedro Colon
de Maqueda de puente nuevo Jo. de S. J. Antonio
de Lara Secretario del Rey nro S. y su or. no de
Camara la hize escrebir por su mandado con acuerdo
de los dho Consejo Refutado D. Lucas de Garay y He
nandez de Chancelier mayor D. Lucas de Garay y Ta
con motivo de que el Refutado D. Fran Bermudez
de Carta sellado de otro destino combinado a ser
de ser que en todo aquello que se halla prohibido en la
mencionada Prohibicion y no se bagado o dexa por
diente (perdiente) el suro dho, se señalare. b. to por los a
dejo. Consejo con el nombre am. que en b. a echo en
biaco de la Comarion especial que para ello acribo
de sea Real persona el R. D. Nro Padre Obpo de
Cartagena Gobernador del, y acuerdo Expediente
de sea Carta Portogual o mandamos que luego que
os sea Entregada o con ella R. queido, paseis a la Villa
de Villa Nueva del Reyno y toméis de los Alcaldes
o de la persona en quien este la Jurisdiccion ordinaria
de ella la que en exercis en calidad de Alcalde ma
ior con el mismo salario que ve conigno al dho
D. Fran Bermudez y enterado de la Prohibicion li.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

brida a parte del nro Consejo el dho día beynte y nueve de Ago.^{to} de noventa y nueve años queba yncorporada como y conba ablaro y en buerria cabera de deluego hubieramos ope dha lagua seu cumplida y executada y agua que se cumplia y executaba en dho yncorporado segun y como en ella se contiene y n formando del parti cular y Particularis que en ella se refieren y n con fi nalizado a fin de que los lo executen en la misma forma que lo debio aze buerria anterior y des deluego prosedier a la aberiguacion de los que comenaron el delito de aber y n eno iado baxio Millares de las de cas de bellota que en el termino de dha Villa pertenecen al Conde del Montijo y conuertos aze a fin los Autos q. en el mismo asunto se aian practicados por el Alc. m. y aze anterior en el estado q. tubieren y los continuaren y prosedier al castigo de los q. resultaren culpados en dho yncorporado y n tanziana sus Casas conforme a dho. con la facultades que Ordamos de que en caso nro y n eno no podais valer os del auxilio de Tropa pidiendola al Comendante dhal dha Trova. o al Gov. de Badajoz que asi es nra voluntad; Y para aze y cumplir lo suso dho que a q. cosa o parte de ello fabor y auida hubieris menester



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

mandamos que y quales quier señores Justices de las
Minas y personas a quien se pidieren, ordenen y agan
dar a los plazos y bajo las penas q de esta parte
les pusiéredes las qualen por la presente las ponemos
y abemos por puestas y por conuencidas en ella lo
contrario auerido que para ejecución de lo q no
obedientes y de mas que dho es ordnamos poder y com
ision en forma. Delo qual m.º dar y dmo. es esta nra
Carta sellada con nro sello y librada por los del dho
Consejo en Madrid a catorze de Oct.º de mill e setecien
tos zinquenta y cinco. = Diego Obpo. & Caxafena =
D.º Mig.ª Maria Naba = D.º Andres Valera =
D.º Tiboro Gil de Jaz = El Marques de puerto Rico =
Jo.º D.º Joseph Antonio & Yaxa Vecuando
del Rey nro. S.º y su Ex.º de Camara Sayre es
cubia para mandado con acuerdo de los dho.º Consejo.

Rec.º D.º Lucas de Garai = Feruente & Chancelle
m.º D.º Lucas de Garai = ^{de f.º f.º n.º 22.º d.º 1.º d.º 1.º}
Copia del auto que se dio en el dho.º Consejo a 1.º de Mayo de 1755
en que se mandó que se diese a los señores de las minas de
la Nueva España que se descubrieren en las Indias
a merced de S.º M.º para que se diesen a los señores de las minas
de la Nueva España que se descubrieren en las Indias



Veinte maravedis

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Quen se muestra...
 anata...
 sea...
 p...
 pro...
 ha...
 do...
 p...
 me...
 ma...
 el...
 m...
 se...
 p...
 to...
 la...
 Este...
 l...
 p...
 t...
 p...
 t...
 p...
 t...



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Compañeros de la obra y pidiendo satis facer. Cada Cabera
del respectivo término y pedimento de la villa, agüero y
m. p. Calaña, y no conformados, el día primero de Jarimo
no acordaron y contentos a la obra de este agüero sea
la correspondiente representada, año 1755. La
quod acordaron y firmaron, segun lo el día doce

Juan Miguel Muñoz De Har, Maiz
Alatorre Albarado

Don Juan Contrador Juan Antonio
Parras

Crisodoro de Sumera

Francisco
C. de Felipe

En no dia mes año yo el Sr. D. Juan de la Cruz
y Mercedes de la Cruz, con su Real Cedula de mandado
del Sr. Conde de Peñafiel, villa de Insua, alve
ello. p. p. de cons. lo pongo p. ley diligencia y firme

Mano

Aquando sobre de la Reyna D. Juana
 con su marido D. Fernando en el
 mes de Agosto de 1500. En la
 qual se le dio a entender y mandó
 que se le diese la libertad de
 el territorio de la Tierra de la
 Santa Cruz de Guzman.

En la qual se le dio a entender y mandó
 que se le diese la libertad de
 el territorio de la Tierra de la
 Santa Cruz de Guzman.

En la qual se le dio a entender y mandó
 que se le diese la libertad de
 el territorio de la Tierra de la
 Santa Cruz de Guzman.

En la qual se le dio a entender y mandó
 que se le diese la libertad de
 el territorio de la Tierra de la
 Santa Cruz de Guzman.

En la qual se le dio a entender y mandó
 que se le diese la libertad de
 el territorio de la Tierra de la
 Santa Cruz de Guzman.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out with a large 'X']



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Rosca

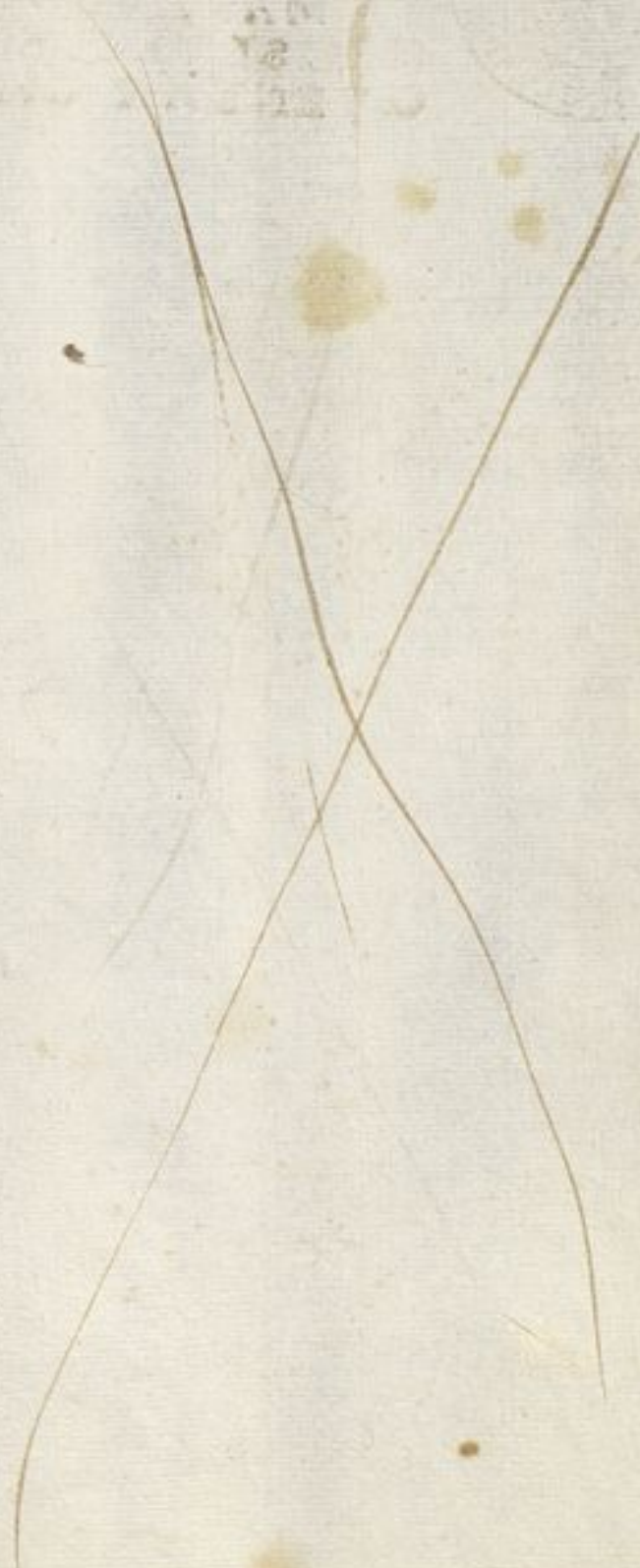
GOVERNAMENTO
DE MATAGROSSAS
SECRETARIA DE ECONOMIA
E FINANÇAS



POAMEX

LÍNEA DE EXTREMADURA

Faint, illegible text, possibly a header or stamp, located in the upper left quadrant of the page.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.